



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/308/2017

Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 160/2017

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO.

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

Número de recurso

0160/2017

Fecha de presentación del recurso

31 de enero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“no se ha recibido información a la fecha”



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

“II. Existencia y sentido de la información: la información solicitada del área de Obras Públicas si existe y es información pública fundamental, por lo que es Afirmativo su acceso en los términos solicitados.”



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0160/2017.

S.O. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 0160/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **0160/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mascota, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 21 veintiuno de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 04000316, donde se requirió lo siguiente:

“Obras realizadas en el 2015, y las que hubiesen quedado incompletas manifestar su avance en dinero y en elaboración; Así mismo obras realizadas en 2016 a la fecha, y las incompletas manifestar su avance en dinero y en su elaboración; y de todas decir con que dinero se hicieron.”(Sic)

2.- Mediante oficio de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, en referencia a su expediente interno número 098/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

“II. **Existencia y sentido de la información:** la información solicitada del área de Obras Públicas si existe y es información pública fundamental, por lo que es **Afirmativo** su acceso en los términos solicitados.

III. **Fundamentación:** Son aplicables a la resolución Afirmativa, los artículos 84.1 y 86.1 fracción I, las atribuciones de la suscrita, para tramitar sustanciar y resolver la solicitud, así como la forma y las condiciones se encuentran fundamentadas en los numerales 32.1, fracción III, 83 y 85 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

En virtud de lo anterior, y de la contestación que remite el área de Obras Públicas, esta UTI entiende que, de la búsqueda en sus archivos, se entrega la **TOTALIDAD** de la información requerida, una vez recibida la misma, esta UTI la pone a su disposición a continuación...”

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

“no se ha recibido información a la fecha”

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **0160/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mascota, Jalisco**; toda vez que

RECURSO DE REVISIÓN: 0160/2017.

S.O. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/115/2017 en fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 21 veintiuno del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 2017/ODE/011 signado por **C. Cecilia Aidé Aguilar Galván** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando Cinco copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Como anteriormente se hizo de su conocimiento **El Sujeto Obligado de Mascota, Jalisco**, con fecha 29 de noviembre de 2016, entregó vía **INFOMEX** la información a la solicitante, constando de un documento anexo denominado **“EXPEOIENTE 098 procedencia y entrega de información”** acompañado del siguiente mensaje: **“Buenas tardes, anexo al presente encontrará la procedencia y entrega de información a su solicitud de Acceso a la Información.”**

Así mismo **El Sujeto Obligado de Mascota, Jalisco**, con fecha 29 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, entregó vía **ELECTRÓNICA** la información a la Solicitante, al correo electrónico proporcionado por esta, constando de un documento anexo denominado **“EXPEOIENTE 098 procedencia y entrega de información”** acompañado del siguiente mensaje: **“Buenas tardes, anexo al presente encontrará la procedencia y entrega de información a su solicitud de Acceso a la Información.”**

....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se**

RECURSO DE REVISIÓN: 0160/2017.

S.O. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mascota, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 29 veintinueve del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal

RECURSO DE REVISIÓN: 0160/2017.

S.O. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, en el presente caso se advierte por este Órgano Colegiado que el recurso de revisión que nos ocupa se presentó de manera extemporánea, presentándose así una causal de improcedencia después de admitido el recurso, en específico la prevista en el artículo 98 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual indica:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

Ahora bien, considerando que la presentación de la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión se realizó el día 21 veintiuno de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, y que la respuesta a dicha solicitud de información la notificó el Sujeto Obligado en fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tiene que transcurrieron 06 seis días al momento de dar respuesta, lo anterior se desprende de la verificación al sistema infomex que realizó este Órgano Colegiado, como a continuación se muestra:



Acceso a la información
mis solicitudes

Cerrar sesión

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

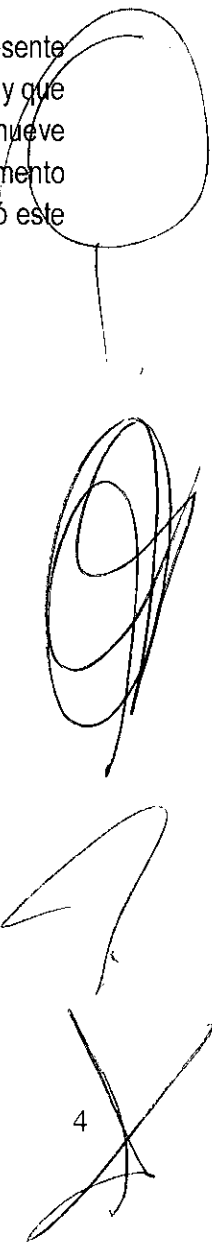
Pass	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante
Instruir el valor	21/11/2016 12:41	21/11/2016 12:41	En Proceso	Jalisco Jalisco
Registro de la solicitud	21/11/2016 12:41	21/11/2016 12:41	RESISTIDO	Jalisco Jalisco
Validar	21/11/2016 12:41	21/11/2016 12:41	En Proceso	Jalisco Jalisco
Forma de contestación	21/11/2016 12:41	21/11/2016 12:41	En Proceso	Jalisco Jalisco
Reserva y distribución	21/11/2016 12:41	21/11/2016 12:41	En espera de contestación	Jalisco Jalisco
Completar	21/11/2016 12:26	21/11/2016 12:26	En Proceso	Jalisco Jalisco
Verificar resultados	21/11/2016 12:56	21/11/2016 12:56	En Proceso	Jalisco Jalisco
Seleccionar las solicitudes	21/11/2016 12:56	21/11/2016 12:56	En asignación	Jalisco Jalisco
Intervención	21/11/2016 12:56	21/11/2016 12:56	En Proceso	Jalisco Jalisco
Enviar resolución de la solicitud	21/11/2016 12:56	21/11/2016 12:56	En Proceso	Jalisco Jalisco
Calificar el nivel de Acceso y costo	21/11/2016 12:56	21/11/2016 12:56	Entero a respuesta	Jalisco Jalisco
Elaboración automática para notificación y notificación	21/11/2016 12:56	21/11/2016 12:56	En Proceso	Jalisco Jalisco
Revisión y selección de archivo	21/11/2016 12:56	21/11/2016 12:56	En Proceso	Jalisco Jalisco



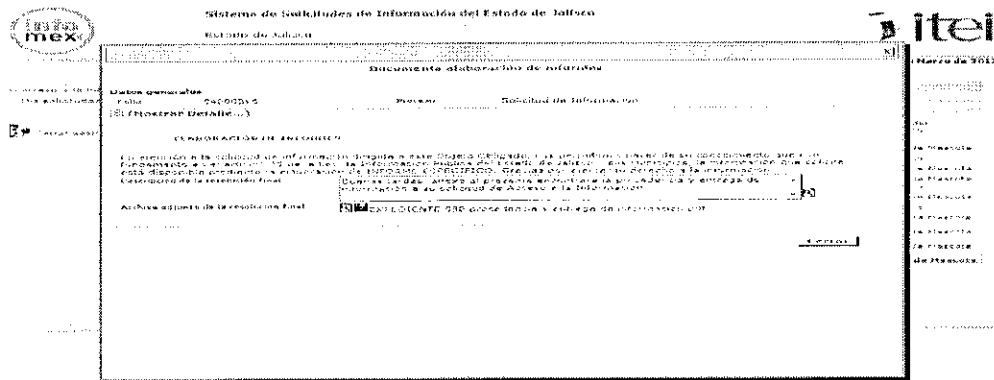
Viernes 17 de Marzo de 2017

Atendió:

Estado de Jalisco
Secretaría Ejecutiva
Ayuntamiento de Mascota
Estado de Jalisco
Ayuntamiento de Mascota
Ayuntamiento de Mascota
Estado de Jalisco
Ayuntamiento de Mascota
Ayuntamiento de Mascota
Ayuntamiento de Mascota
Ayuntamiento de Mascota



RECURSO DE REVISIÓN: 0160/2017.
S.O. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.



Por consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con la obligación que le impone el artículo 84 punto 1 de la ley de la materia, el cual indica que:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por ello, de conformidad a la ley de la materia es procedente decretar el sobreseimiento respecto al presente recurso de revisión, esto en razón de que, al emitirse respuesta por parte del Sujeto Obligado en fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tiene que el ahora recurrente tenía hasta el día 23 veintitrés de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, considerando los días 02 dos y 21 veintiuno de noviembre de dicho año como inhábiles.

Lo anterior se debe a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 95 punto 1 fracción I, el cual establece 15 quince días como plazo para interponer el recurso de revisión a partir de la notificación que el Sujeto Obligado le hizo al hoy recurrente, se transcribe dicho artículo para mayor claridad.

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

1. La notificación de la respuesta impugnada;

Por tanto, se aprecia que al interponerse el presente recurso de revisión en fecha 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se está excediendo el plazo que se tiene para su interposición, toda vez que se reitera, el hoy recurrente lo podía presentar a más tardar en fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que, es procedente decretar el sobreseimiento.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer solicitud de información con el objeto de salvaguardar su derecho fundamental de acceso a la información.

RECURSO DE REVISIÓN: 0160/2017.

S.O. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

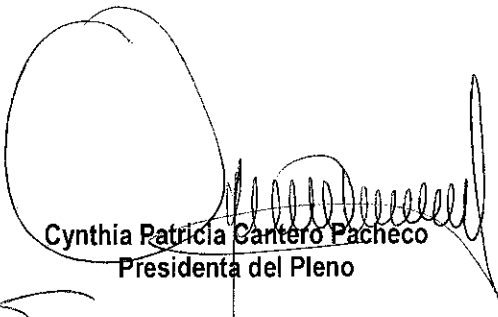
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

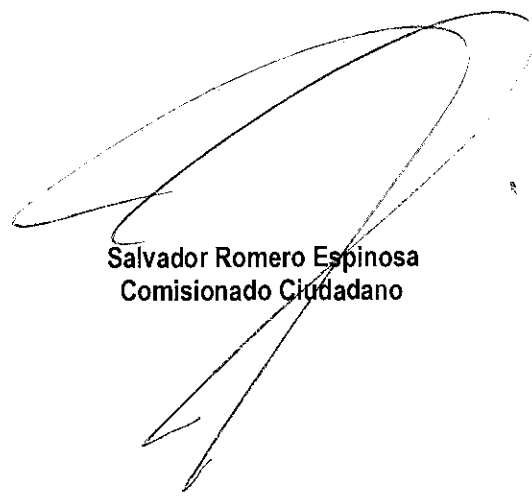
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

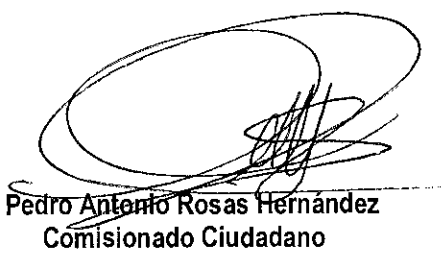
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo